

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META-

Villavicencio, Meta, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

 Tutela No.
 50001310300620240004100

 Accionante:
 OSCAR LEONARDO FRANCO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y OTROS

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por el señor OSCAR LEONARDO FRANCO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVCIO CIVIL – CNSC, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para la protección de sus derechos fundamentales al derecho a la igualdad, al debido proceso, a la seguridad jurídica, al acceso a cargos públicos por meritocracia.

SEGUNDO: VINCULAR a los elegibles del concurso de mérito "Proceso de Selección DIAN 2022" convocado mediante Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, que hacen parte de dicha lista de elegibles del concurso de méritos en el cargo de Gestor I, código 301, grado 01, nivel profesional, proceso Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones, OPEC N.º 198369, por tener injerencia en las resultas del presente trámite. Para su notificación, OFÍCIESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVCIO CIVIL – CNSC, a fin de que en el término de la distancia NOTIFIQUE a cada uno de los integrantes de la lista de elegibles del concurso de méritos al cargo de Inspector de Policía Categoría Especial.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVCIO CIVIL – CNSC, que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes y elegibles del concurso objeto de reproche puedan hacerse parte de la presente demanda de tutela, si lo desean; para lo cual la entidad referenciada deberá enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web y de la orden impartida en el numeral **SEGUNDO** de este proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandante, accionadas y vinculadas a quien se le remitirá copia de esta providencia y de la solicitud de amparo, a través de los diferentes medios virtuales que estén a disposición de este Despacho.

QUINTO: INFÓRMESE a las accionadas y vinculadas que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, rindan informe sobre los hechos y las pretensiones objeto de la presente acción. De no hacerlo en el tiempo señalado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Decreto 2591/91).

SEXTO: TÉNGASE como prueba la documental aportada por la accionante.

SEPTIMO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito la admisión de la presente acción.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por: Andres Mauricio Beltran Santana Juez Juzgado De Circuito Civil 006 Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed8ad9230eff8c3c1c1a93b5848301716733cef6479f38d3a5de53af58f9575**Documento generado en 05/03/2024 11:01:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica